



Bogotá D.C., 5 de abril de 2018
SDM-SC – 61866

Señor(a):
MARTHA LUCIA PULIDO RODRÍGUEZ
CARRERA 1 Na 28-07 Apto 102
SAN MATEO
SOACHA
CUNDINAMARCA

Asunto: Radicado SDM 92736 de 2018

Señor (a) Martha Lucia:

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que respecto a su solicitud encaminada a resolver la nulidad e indebida notificación de los Comparendos No. 11001000000010344291 de 10/21/2015, 11001000000012996745 de 06/11/2016 y 11001000000013052495 de 09/17/2016, las mismas le fueron contestadas mediante SDM SC-23642 de 7 de febrero de 2018, razón por la cual, se reitera la información allí suministrada esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: "...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Sin embargo, se debe recalcar, al igual que lo señaló las respuestas antes identificadas que, la dirección de la que se hizo uso para realizar la notificación de los citados comparendos derivó del Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, la cual corresponde a la **KR 3 ESTE No. 25 - 07 en SOACHA**, como se ilustra a continuación en el sistema QX Gerencial administrado por el SIM.

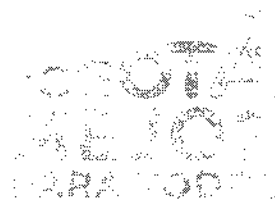
Consulta Cambio Direcciones				
Información Conductor				
Identificación	Documento	Expedida en		
C62029230	CEDULA DE CIUDA	BOGOTA		
Nombres	Apellidos			
MARTHA LUCIA	PULIDO			
Fecha	Sexo			Teléfono
1971-07-14	☒ H ☐ M			7127607
Ciudad	País			
SOACHA	COLOMBIA			
Dirección				
KR 3 ESTE No. 25 - 07				

No obstante, atendiendo a sus manifestaciones orientadas a endilgar un actuar negligente e imprudente a la administración, en la medida que presuntamente enviaron el comparendo a una dirección diferente a la reportada por usted en el Registro Distrital Automotor, esta Autoridad Administrativa solicitó a las Oficinas de Servicios Integrales para la Movilidad (SIM), informaran con qué fecha y en que trámite usted reportó la dirección **KR 3 ESTE No. 25 - 07 en SOACHA** en dicha entidad; a lo que la funcionaria **NIDYA HERNÁNDEZ CORREA** en calidad de Coordinadora Senior Back Office expuso:

"Buenas Tardes.

Se procede a realizar la validación en cuanto al registro de dirección de la señora Martha Lucia Pulido identificada con número de cédula 52.029.230, validando la información consignada en el traspaso de propiedad radicado el día 10/09/2015 con el vehículo de placas UTO69C donde se evidencia que la dirección KR 3 ESTE No. 25 - 07 ingresada en sistema se actualizo frente al soporte del contrato de compraventa, debido a que la dirección diligenciada por el usuario en el Formulario de Solicitud no es legible.

A continuación, se adjunta soporte del formulario en donde se puede verificar lo mencionado anteriormente, en el Formulario de solicitud."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO: Pulido, Segundo APELLIDO: Rodríguez, NOMBRES: Martha Lucia

IDENTIFICACION: NIT: 977265119, PASAPORTE: EXTRANJO, SEXO: F, EDAD: 30 años, NO ESTÁ VIGILADO: 52029230

TELÉFONO: 7127607

RESIDENCIA: Ca 3era 255-07 Soacha

FIRMA DEL COMPRADOR: [Firma]

CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULOS

BOGOTÁ 9 de octubre de 2015

VENDEDOR: Nelson Ricardo Hernández Soto, NIT: 977265119, PASAPORTE: EXTRANJO, SEXO: M, EDAD: 30 años, NO ESTÁ VIGILADO: 52029230

COMPRADOR: Martha Lucia Pulido Rodríguez, NIT: 977265119, PASAPORTE: EXTRANJO, SEXO: F, EDAD: 30 años, NO ESTÁ VIGILADO: 52029230

VEHICULO: UTO 69C, Motor: 1.8, Año: 2011, Color: Negro, Marca: KIA, Modelo: Niro, VIN: KMHMB66L9038

PRECIO: 11.000.000

FECHA: 9 de octubre de 2015

LUGAR: Soacha

FIRMA DEL VENDEDOR: [Firma]

FIRMA DEL COMPRADOR: [Firma]

CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULOS

BOGOTÁ 9 de octubre de 2015

VENDEDOR: Nelson Ricardo Hernández Soto, NIT: 977265119, PASAPORTE: EXTRANJO, SEXO: M, EDAD: 30 años, NO ESTÁ VIGILADO: 52029230

COMPRADOR: Martha Lucia Pulido Rodríguez, NIT: 977265119, PASAPORTE: EXTRANJO, SEXO: F, EDAD: 30 años, NO ESTÁ VIGILADO: 52029230

VEHICULO: UTO 69C, Motor: 1.8, Año: 2011, Color: Negro, Marca: KIA, Modelo: Niro, VIN: KMHMB66L9038

PRECIO: 11.000.000

FECHA: 9 de octubre de 2015

LUGAR: Soacha

FIRMA DEL VENDEDOR: [Firma]

FIRMA DEL COMPRADOR: [Firma]

Así las cosas se puede determinar al igual que lo hizo esta Secretaría en el documento **SDM SC 23642** de 7 de febrero de 2018 que usted desde el 10 de septiembre de 2015, cuando realizó el traspaso de propiedad del rodante **UTO69C** ante la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad ubicada en el Ricaurte, actualizó sus datos de contacto, identificando como lugar de residencia la **KR 3 ESTE No. 25 – 07 SOACHA**, la cual, no corresponde a la dirección suministrada por usted en el escrito de petición, por tanto, se le exhorta a dirigirse ante el Organismo de Tránsito de Bogotá por medio de las instalaciones de los Servicios Integrales para la Movilidad (SIM), en aras de que actualice su información personal y esta situación no persista.

Así mismo, se le recuerda que respecto al Certificado de Tradición CT901738741 Y el Formulario de Solicitud e Trámites de 23 de diciembre de 2013, este despacho ya se había pronunciado en el **Oficio SDM SC 23642** de la siguiente manera:

"Para culminar, se le pone de presente que el Certificado de Tradición y Libertad CT 901738741 no puede considerarse documento idóneo, conducente y pertinente, para demostrar que la dirección reportada por usted para la época de los hechos era distinta a la que se enviaron los comparendos analizados; toda vez, que ese documento no pceen por ningún lugar su dirección de residencia y menos aún la fecha en la que usted habitó allí.

Hay que agregar que el Formulario de Solicitud de Trámites de Registro Nacional Automotor aportado por usted no pueden tenerse como elementos válidos para demostrar que usted en la época de la imposición de los comparendos, registró la dirección CARRERA 1 # 28 -07 APTO 102 como lugar de residencia, debido a que este no corresponden al último trámite con el que usted actualizó su lugar de residencia, toda vez que, como se expuso inicialmente usted el 10 de septiembre de 2015 realizó un cambio de sus datos de contacto ante la Oficina de los Servicios Integrales para la Movilidad ubicada en el Ricaurte."

Habiendo aclarado su inquietud del origen de la dirección a la que se remitió el comparendo bajo estudio, cabe señalar como se hizo en el documento **SDM SC 23642** que, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo en los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo de acuerdo al contenido de su escrito, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días hábiles, debido a que en caso de devolución del documento se debe proceder a notificar conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En este orden de ideas, tampoco genera una vulneración a su derecho fundamental del debido proceso, debido a es a partir de la notificación del comparendo, sea personal o por aviso que empiezan a contar los términos contemplados en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 para acceder a los beneficios de ley o impugnar el comparendo.

Adicionalmente, se debe resaltar que el comparendo bajo estudio es electrónico y, por tanto, para efectos de su notificación no requiere de la firma del conductor como ocurre con los comparendos manuales, sino que procede a notificarse de acuerdo al Artículo 137 del C.N.T.T. y a la Ley 1437 de 2011 Artículo 69 y siguientes, siendo en el presente caso notificado y el mecanismo utilizado para ello, debido a la imposibilidad de que el ciudadano obtuviera el comparendo en su lugar de residencia fue el **AVISO** contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y que reza:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (...)."

En este mismo sentido, el Consejo de Estado en Sentencia emitida el 04 de abril de 2017 por la **Sala de Consulta y Servicio Civil**, siendo el Consejero Ponente **ALVARO NAMÉN VARGAS** expuso:

Del texto del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 se advierten dos situaciones reguladas por la norma, así: i) La notificación por aviso: Cuando figure en el expediente una dirección, número de fax o correo electrónico, o se puedan obtener en el registro mercantil, caso en el cual se debe remitir el aviso con la copia del acto administrativo a uno de los anteriores destinos. ii) La publicación del aviso: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, caso en el cual se publicará la copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la entidad y en un lugar del acceso al público de la misma. (...) En los casos a que alude la consulta, esto es: cuando el predio o inmueble correspondiente a la dirección proporcionada por el interesado se encuentra cerrado, la dirección no existe o está incompleta, el aviso es devuelto por la empresa de correo argumentando que el destinatario ya no vive en el lugar, la dirección es errónea o no existe, son claros ejemplos de que se desconoce la información del interesado, tanto así que no se pudo surtir con éxito la notificación pues no se pudo remitir o entregar el aviso y el acto administrativo respectivo al interesado.

(...) Cuando se presente alguna de tales situaciones corresponde a la administración acudir al último mecanismo previsto en la ley para llevar a cabo la notificación por aviso mediante la publicación del mismo junto con el acto administrativo por el término de cinco (5) días en la página electrónica de la entidad y en un lugar de acceso al público dado que no fue posible lograr la notificación personal del acto administrativo, ni la remisión del aviso junto con el acto administrativo a un destino porque la falta de información o alguna circunstancia diferente, como las anotadas, lo impidieron. (...)

Es así como la publicación por aviso en la página oficial de internet de la Secretaría Distrital de Movilidad y en el primer piso del Super Cade de movilidad al que todo ciudadano tiene acceso, de los comparendos que no pudieron ser notificados por correo, no vulnera el debido proceso del interesado y, por el contrario, es el desarrollo y aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Al respecto la Corte Constitucional en su Sentencia **C-012/13**, Magistrado Ponente **MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO**, expuso que este medio de notificación es razonable y proporcionado en los casos donde fueron

devueltas las notificación por correo y hace parte de la libertad legislativa que tiene el congreso al contemplar este medio de notificación; textualmente cita:

"La publicación por aviso en la página web de la DIAN y en un lugar de acceso al público de la misma entidad cuando son devueltas las notificaciones por correo, no desconoce el debido proceso, el orden justo ni el deber de garantizar los derechos de las personas, ya que la previsión legal de este mecanismo de notificación; (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa -en este caso, extraordinaria- en materia de procedimientos administrativos y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) no significa un ejercicio arbitrario o desproporcionado de tal potestad de configuración de los procedimientos administrativos y de las notificación de las actuaciones de la administración, ya que solo se activa, como mecanismo subsidiario, a partir del incumplimiento de la carga razonable que recae en el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante de informar a la autoridad tributaria de la dirección en la que desea ser notificado. La notificación de las actuaciones administrativas tributarias a la antigua dirección durante tres meses, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada, y la búsqueda de la dirección de un contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante que no ha registrado ninguna dirección, a través de guías y directorias, no desconoce el deber de diligencia del Estado ni el debido proceso, ya que: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) y contribuye a garantizar la efectiva y celeración de los actos administrativos al contribuyente, razón por la cual no puede considerarse arbitraria ni desproporcionada."

De otra parte, frente a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A., establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación

De igual forma, se le recalca que la dirección acogida para efectuar el envío de las órdenes de comparendo es la reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), circunstancia por la que, no se puede considerarse como documentos útil, conducente y pertinente el impuesto vehicular en aras de demostrar cual era la dirección que usted había inscrito en el SIM y la existencia de la misma, toda vez, que la secretaría de hacienda como entidad competente para conocer de materia tributaria tiene a su disposición bases de datos a las que esta dependencia no tiene acceso para efectos de notificar ordenes de comparendo.

Por último, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a las órdenes de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y la fecha ningún acto administrativo expedido con fundamento en las mismas se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

En este estado de las actuaciones es menester hacer énfasis en que su solicitud de nulidad fue contestada mediante SDM SC-23642 de 7 de febrero de 2018, razón por la cual, se reitera la información allí suministrada.

Atendiendo la solicitud de revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en los comparendos analizados, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción de Cobro Coactivo, mediante SDM-SC 61866, para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas, no es procedente acceder a sus pretensiones y, se le pone de presente que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En estos términos se da respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Angie Nathely Caicedo Sanchez

C.C. Doctor:

ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ

Subdirector de Jurisdicción Coactiva, Secretaría Distrital de Movilidad

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2018

SDM-SC- 61866

Doctor:

ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ

Subdirector de Jurisdicción Coactiva

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D

Ref: Remisión SDM 92736 de 2018

Doctor Fuentes:

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente"*.

La solicitud impetrada por el señor **MARTHA LUCIA PULIDO RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.029.230, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado, por ser tema de su competencia se remite el citado oficio en catorce (14) folios.

Finalmente, es importante resaltar que a la peticionaria ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,



YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Angie Caicedo

Anexo: SDM 92736 de 2018

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3932

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-92736/ MARTHA LUCÍA PULIDO RODRIGUEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-61866 d el 05 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-92736.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD
FLAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)